Recurso de Revisión: **560/2019**

Recurrente: (….)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 de noviembre de 2019

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por (….) en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN**, con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 156,170 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. - En merito a que el presente recurso de revisión refiere en su parte medular *"…No han respondido mi pregunta, tengo derecho de recibir información pública…"*
Y derivado de la Consulta Pública realizada a través del Sistema Infomex Hidalgo, esta ponencia advierte que, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN,** atendió la solicitud de información, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia de acuerdo a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en sus fracciones II y IV, dando respuesta mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2019.
Bajo la premisa de que el derecho de acceso a la información considera la intención de ser una prerrogativa confiable y veraz que sirva de herramienta a los ciudadanos para exigir transparencia, es de precisar que, el derecho de acceso a la información es una prerrogativa que tiene toda persona de acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados.
En razón de lo anterior, se CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de ACATLÁN.

SEGUNDO. - Hecho que sea lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

TERCERO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado MARTIN ISLAS FUENTES, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.